



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*



**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 102 /10**

Sucre, 05 de Abril de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que con Registro N° CM – 358 a fojas 7, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, nota del Alcalde Municipal para, su análisis e informe.

Que, mediante nota CITE DESPACHO N° 97/10, del Alcalde Municipal de Sucre, dando respuesta a las interrogantes establecidas en la Petición de Informe Escrito N° 13/10.

Que, según nota DIR REG. TERR. CITE N° 32, del Director de Regularización y Administración Territorial y el Oficial Mayor Técnico mencionan que en cumplimiento a la hoja de Ruta N° 571, acompañan el informe N° 08/10 elaborado por el encargado de Control Urbano en respuesta a los cinco puntos solicitados en referencia al PIE N° 13/10.

Que, según Informe Técnico N° 8/10 del Encargado de Control de Desarrollo Urbano, responden a la PIE N° 13/10 siendo los siguientes aspectos los más sobresalientes:

1. Con relación a identificar claramente en base a los Loteamientos aprobados y ancho de uso de vía sobre el emplazamiento de la broasteria; explica que con mapoteca se logró recabara una copia parcial del sector, donde confirma que la broasteria se encuentra construidos sobre propiedad municipal.
2. Se solicito que informe sobre que planos de referencia se hubiesen ejecutado las obras de la broasteria; el supuesto propietario Sr. Mario A. Montalvo en las oficinas técnicas del Gobierno Municipal no presentó ninguna documentación, por lo que presumen que es una construcción clandestina.
3. Se pregunto si hubiese transgredido alguna normativa en actual vigencia; en la que señalan que afirman que la construcción se allá emplazada sobre terrenos municipales, correspondiendo este espacio al derecho de vía.
4. Con relaciona sobre los responsables de velar el cumplimiento de la normativa; son el personal de control de desarrollo urbano que no advirtieron este problema oportunamente.
5. En referencia a las medidas correctivas para superar este problema; informan que se realizó la primera notificación al Sr. Mario A. Montalvo, luego dos notificaciones más y su posterior proceso que amerite.

Que, dentro del cuerpo del expediente se pueda apreciar una fotocopia simple de Notificación N° 6808 de fecha 8 de febrero de 2010; vale decir que se reacciona recién una vez radicado en el ejecutivo municipal la solicitud de petición de informé escrito.

Que, todo producto urbano responde a un proceso de aprobación y en el caso del predio objeto de análisis no existe una referencia grafica sobre la supuesta construcción clandestina en predio municipal.

Que, en base al análisis de los antecedentes presentados por la Dirección De Regularización y Administración Territorial se puede inferir que el predio en base a los datos expuestos no cumple con ninguna normativa.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 3
RM N°102/10

Que, en el Art. 83 de la Ley 2028 referido al Cumplimiento de Normas Urbanísticas, estructurales y de Uso del suelo. "Las normas nacionales de planeación urbanística de ingeniería y de uso de suelo, subsuelo y sobresuelo son de cumplimiento obligatorio, inexcusables y prioritario para las personas individuales o colectiva, publicas o privadas, nacionales y extranjeras, sea cual fuera su naturaleza y característica en toda área urbana o rural del territorial de la Republica. Su quebrantamiento por parte de las mismas será pasible a sanciones administrativas y dará lugar a responsabilidad civil por daños causados a la colectividad. El alcalde Municipal y el Ministerio Publico serán los encargados de iniciar e impulsar dichas causas.

Que, según la Ley N° 2028, en el Título V, capítulo I referido al Patrimonio y Bienes Municipales en el Art. 85 corresponde al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables **y comprenden las calles ...**".

Que, según la Ley 2028 en el Capítulo VIII referido al control Urbanístico aclara en el Art. 128 (Proyectos de Urbanización), los terrenos que como consecuencia de la aprobación de proyectos de urbanización, sean áreas verdes, deportivas, parques, plazas y áreas de equipamiento o se encuentren destinados por dicho proyecto **a uso común se destinaran al uso exclusivo señalado en le proyecto, siendo nula cualquier alteración o decisión contraria, bajo responsabilidad para los contraventores.**

Que, en la misma Ley señalada líneas arriba en el Art. 129 (Prohibición de Cambio de uso) las áreas verdes, deportivas y de equipamiento parques, plazas y aires municipales, existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Ley, Bajo ningún motivo serán sujetos a cambio de uso de suelo, siendo nula cualquier alteración o decisión contraria, bajo responsabilidad para los contraventores.

Que, según la Ley N° 2028 en el Art. 136(Verificación del cumplimiento de Normas Técnicas). Los profesionales topógrafos, arquitectónicos e ingenieros que presten servicios técnicos en fraccionamientos, urbanizaciones y construcciones de bienes inmuebles deberán verificar la concordancia, ajuste y pleno cumplimiento de las normas municipales y nacionales urbanísticas, de ingeniería y de uso de suelo. La verificación señalada es de plena responsabilidad civil y penal del profesional contratado para dicho servicio... la fiscalización del cumplimiento de la norma básica nacional se encontrara a cargo del gobierno Municipal".

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal de acuerdo a lo señalado en el art. 12, numeral 4 de la Ley 2028 de Municipalidades, el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio concejo, que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.

POR TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE.

Art.1º Instruir a la *Máxima Autoridad Ejecutiva*, mediante la OMT, verifique a detalle los aspectos técnico - legales del posible emplazamiento en espacio de Patrimonio y Bien Municipal donde funciona una broasteria que esta emplazado en la parada a Ravelo y con los resultados del mismo proceda a recuperar y hacer prevalecer el derecho propietario municipal eliminando todas las construcciones clandestinas, respetando principalmente las planimetrías aprobadas y el ancho de uso de vía, bajo responsabilidad funcionaria.

Art.2º De confirmarse construcciones clandestinas en el área de la parada Ravelo, al margen de la normativa urbana, La *Máxima Autoridad Ejecutiva* en el marco de sus responsabilidades llame la atención y sancione a los funcionarios responsables que deben velar por el cumplimiento de las normativas urbanas y sea en función a los Art's 72 y 73 del Reglamento Interno de la Municipalidad.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Art.3° La MAE, informará al Pleno del H. Concejo Municipal en el Plazo de 30 días calendario, sobre los resultados de las acciones realizadas por el Ejecutivo Municipal, debiendo remitir un copia al H. Concejo Municipal.

Art.4° El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Linda Faride Jadue Aramayo
SECRETARÍA H. CONCEJO MUNICIPAL